

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o a los terceros, según el caso, los perjuicios patrimoniales provenientes de la Responsabilidad Civil Profesional en que incurra el Asegurado como consecuencia de actos negligentes (incluyendo culpa grave), impericia, errores u omisiones, en el ejercicio de la profesión de corredor de seguros o agentes de seguros, siempre y cuando estén en pleno y legal ejercicio de su actividad y que la reclamación de los mismos se presente por vez primera durante la vigencia de esta póliza.

La cobertura otorgada por el presente contrato de seguros se extiende a cubrir los siguientes gastos, siempre y cuando éstos se originen de un siniestro amparado bajo los términos de la misma, según se indican a continuación:

- 1.1 Los costos del proceso que se establezcan en favor del tercero damnificado o sus causahabientes por la reclamación de perjuicios y con las limitaciones que establezca la ley.**
- 1.2 Los honorarios de Abogado en que incurra el Asegurado por su propia defensa, dentro de los procesos que se inicien en su contra, siempre y cuando sea notificada, por escrito, la Compañía y que el Asegurado siga las instrucciones de la misma.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

No se efectuará pago alguno bajo la presente póliza cuando la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado sea reclamada como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

- 2.1 Lesiones corporales, enfermedades o muerte de cualquier persona y daños o destrucción material de cualquier bien mueble o inmueble.
- 2.2 Falsedad, estafa, abuso de confianza, hurto y robo, encubrimiento y cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del asegurado, sus socios o empleados.
- 2.3 Perjuicios o hechos que no se reclamen por primera vez al asegurado durante la vigencia de esta póliza.
- 2.4 Pérdidas o daños causados a la información contenida en el sistema de computación.
- 2.5 Hechos o circunstancias conocidas por el asegurado con anterioridad a la expedición de la presente póliza que no hayan sido informadas a la Compañía en la solicitud de seguro.
- 2.6 Injuria o calumnia por parte del Asegurado.
- 2.7 Responsabilidad civil originada por infidelidad y riesgos financieros, tales como pero no limitados a dinero en tránsito y dinero bajo cuidado, custodia o control del Asegurado.
- 2.8 Reclamaciones que surjan de o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del Asegurado a cualquier persona o entidad que:
 - a. Sea de propiedad del asegurado o a la cual esté vinculado por acciones o participaciones de capital, directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos, bien se trate de vinculaciones de derecho o de hecho.
 - b. Sea socio, accionista, copropietario, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.
 - c. Multas o sanciones de carácter legal.
 - d. Incumplimiento de convenios y contratos; Responsabilidad Civil Contractual.
 - e. Contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos o convenios.
 - f. Contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos o convenios.
 - g. Contaminación
 - h. Responsabilidad Contractual
 - i. Cualquier reclamo derivado de, basado en, o atribuible a cualquier acción o investigación de un gobierno, estado, departamento u otra

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

subdivisión del mismo, o cualquier órgano o autoridad que ejerce funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas, salvo cuando el reclamo se origine únicamente por los Servicios Profesionales prestados para ellos.

- j. Cualquier reclamo derivado de, basado en, o atribuible a la bancarrota, quiebra, concurso mercantil, finiquito o administración o insolvencia legalmente reconocida del Asegurado

PARTICULARES PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y FIANZAS:

- 2.1 El ejercicio ilegal, arbitrario o desatendiendo disposiciones o sanciones temporales o definitivas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 2.2 El no pago oportuno a las aseguradoras de las primas e impuestos sobre éstas, recaudadas por el asegurado, por errores contables o imposibilidades de pago por cualquier otra causa.
- 2.3 Insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra de aseguradoras.
- 2.4 La tramitación de siniestros que no corresponden a la cartera de seguros intermediada por el asegurado.
- 2.5 Infracción o desconocimiento de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el ente Supervisor, así como las otras leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral; Accidentes de trabajo y planes de beneficios y de pensiones, de los empleados del asegurado; Responsabilidad Civil Patronal.
- 2.6 Intermediación de Reaseguros o Retrocesiones (Corredores de reaseguro)

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Los documentos que componen el Contrato de Responsabilidad Civil Profesional son: las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

- Asegurado: Se refiere a una persona natural y una persona jurídica, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales.
- Beneficiarios o Terceros: Se entiende por tercero el cliente del asegurado, a quien éste preste sus servicios profesionales o cualquier otra persona, distintas de las compañías de seguros, que pueda sufrir una pérdida económica amparada por este seguro.
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

- demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- Configuración del siniestro: Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado reciba reclamación por el hecho imputable a él o a sus empleados, fecha a partir de la cual correrá la prescripción que fije la ley, respecto de la víctima y del asegurado. Ante el asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.
 - Deducible: Es el monto o porcentaje que la Compañía, invariablemente, descontará del total de toda indemnización (incluyendo los costos del proceso si los hubiere) y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado. El monto o porcentaje que se convenga como deducible, estará estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - Errores: Concepto y/o acción desacertada o equivocada.
 - La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
 - Omisión: Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.
 - Siniestro: Es la presentación formal de una reclamación al asegurado por algún hecho o acto que pueda comprometer la Responsabilidad Civil Profesional de éste y afectar la cobertura provista bajo este seguro. Varios eventos o siniestros, originados por una misma causa, se considerarán como un solo siniestro.

CLAUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad de la Compañía por una sola reclamación menos el respectivo deducible y por todas las pérdidas reclamadas durante cada año de vigencia de la presente póliza.

El pago de una pérdida amparada por esta póliza disminuirá el límite total asegurado.

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza tiene el siguiente límite de tiempo: La presente póliza ampara la indemnización de perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se reclamen al Asegurado por primera vez durante la vigencia establecida en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

El dolo o culpa grave del Asegurado o su representante al declarar por escrito los hechos que sirvieron para la apreciación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

Asimismo, las obligaciones de la Compañía, se extinguirán desde la fecha de emisión de esta póliza, si se comprueba que en el siniestro o en las declaraciones relacionadas con el mismo, hubo dolo o mala Fe del Asegurado, del beneficiario o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el contratante de esta póliza de seguro se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en las Condiciones Particulares de la misma.

CLAUSULA No. 8 VIGENCIA

El seguro tiene vigencia anual y la vigencia se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza. Las excepciones serán autorizadas por la Compañía.

CLAUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

CLAUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado está obligado a notificar inmediatamente, por escrito, a la Compañía dentro del plazo que para tales efectos fije la ley, los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

En especial, el Asegurado deberá notificar a la Compañía:

- a. La imposición de una medida disciplinaria al Asegurado o la suspensión o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.
- b. El auto de procedimiento o fallo judicial en contra de un socio o de un empleado del Asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
- c. La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del Asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

Notificada la modificación del riesgo, la Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

Una o ambas partes podrán revocar el contrato, en caso de que las nuevas condiciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

El Asegurado se obliga a avisar a la Compañía, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier demanda en su contra, la reclamación extrajudicial que se les presente y que tengan origen en un error o una omisión amparada por esta póliza. Asimismo, deberá informar a la Compañía cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a una reclamación por Responsabilidad Civil Profesional.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad ni transigir reclamación alguna, ni incurrir en gastos o costos, a menos que obtenga el consentimiento, previo y escrito, de la Compañía, la cual podrá asumir, en cualquier momento, en nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses.

La Compañía no transigirá reclamación alguna sin el consentimiento del Asegurado. No obstante, si el Asegurado rehúsa efectuar la transacción, en contra de recomendación de la Compañía, y continúa con los trámites del proceso que se esté adelantando, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma por la cual la reclamación pudo haber sido transada según su recomendación más los costos y gastos en que el asegurado haya incurrido hasta el momento en que rehusó efectuar la transacción.

CLAUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado dará a la Compañía aviso de inmediato por escrito, con todos los datos necesarios, incluyendo aquellos mencionados en este inciso:

- a. De cualquier ocurrencia susceptible de motivar un reclamo bajo esta Póliza; a más tardar dentro de los ocho días hábiles después de tener conocimiento del mismo.
- b. Del comienzo de cualquier procedimiento contra él.
- c. Del recibo por el Asegurado de un aviso de cualquier reclamo hecho contra él.

El Asegurado no admitirá responsabilidad por, ni ofrecerá, ni acordará liquidar cualquier reclamo sin el consentimiento por escrito de la Compañía, y ésta tendrá el derecho de asumir y proseguir a nombre del Asegurado y en beneficio de la Compañía cualquier reclamo de indemnización o daño u otros de cualquier tercero, y tendrá completa libertad en el manejo de cualesquiera negociaciones, procedimientos y liquidaciones de reclamos. El Asegurado proporcionará a la Compañía toda la información y ayuda que ésta razonablemente exija.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a. Si, se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b. Si, con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudiera excluir o restringir sus obligaciones.
- c. Si, con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

Documentos Necesarios para la Reclamación del Siniestro

- Carta dirigida a la Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:
 - a. Detalle de las causas del Siniestro.
 - b. Monto de la pérdida
- Detalle de los datos de terceros afectados.
- Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los terceros afectados.
- Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

CLAUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

PRIMA PAGADA	REAJUSTE	PRIMA PAGADA	REAJUSTE
% Prima Total	Período de póliza en días	% Prima Total	Período de póliza en días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

CLAUSULA No. 13 RENOVACIÓN

El seguro podrá ser renovado por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLAUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resuelto, a opción de las partes, por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CLAUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si la responsabilidad civil del Asegurado estuviere cubierta en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Póliza y el límite total de los otros seguros contratados.

CLAUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado de resarcimiento por dicho pago contra cualquier persona u organización, y el Asegurado otorgará y entregará de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento, ni tendrá obligación alguna por razón de gastos de cualquier naturaleza, hechos por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad al desistimiento emanado por ella.

CLAUSULA No. 19 PERITAJE

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

CLAUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Para los efectos de esta póliza se determina como Territorio y Jurisdicción amparado la Republica de Honduras.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 21 MONEDA

Este seguro se contrata en Lempiras o Dólares estadounidenses. Por lo tanto, los montos indicados en el presente seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre el Asegurado y la Compañía se efectuarán en la moneda en que se haya pactado y la cual se indica en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA No. 22 CONDICIONES ADICIONALES CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Toda persona que desea contratar un seguro de Responsabilidad Civil Profesional debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en que precisa el riesgo asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituirá la base de este contrato y de la póliza respectiva.

Período adicional de notificación: Si la Compañía o el contratante no renueva la presente póliza, el contratante tendrá derecho a un período de tiempo adicional, de máximo seis (6) meses, de conformidad con las condiciones particulares de la póliza, contados a partir de la fecha efectiva la no renovación, para avisar a la Compañía, dentro de dicho período adicional, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra el asegurado por cualquiera de los actos amparados por esta póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de no renovación.

Dicho período terminará automáticamente desde la fecha en que el contratante suscriba una nueva póliza de seguro de similar cobertura dentro de este período, entendiéndose que la cobertura surtirá efecto desde el período inicial.

CLAUSULA No.23 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

CLAUSULA No. 24 PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 25 LUGAR Y FORMA DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía, en la ciudad de Tegucigalpa, en la República de Honduras.

CLAUSULA No. 26 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

CLAUSULA No. 27 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta TRECIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la Institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.

En los contratos de seguro cuyo valor asegurado exceda de TRECIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

El contrato de reaseguro no varía este contrato de seguro celebrado entre el tomador y la Compañía y la oportunidad en el pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

CLAUSULA NO. 28 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONDICIONES GENERALES

reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

CLAUSULA NO. 29 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.